

J-1476/7

considero

J-1476/7

Año de 1798

Los Diputados del Común del Lugar de Badajoz representaron que en el día de S.^{to} Juan se juntó la Beintena para la elección de Profesores, sin haber ~~hecho~~ ^{avisado} a los recurrentes ni al cénico man antiguo, cuyas diligencias las tiró a su arbitrio el cénico de Niños, uno de los profesores que ^{habían de} ~~rebotar~~ ^{rebotar}. Fue entre recurrentes son unos pobres oficiales tejedores, que no pueden gastar en hacer formal recurso, y que el coste del pliego del papel les hace falta para sus familias.

Suplican se declare nula la Junta de beintena, por haber faltado tres personas que debían concurrir, y que el cénico de Niños, no haga defraudar a los recurrentes.

Daxoca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Como capitula eclesiastica mas antiguo, que soy
de la Iglesia Parroquial de el Lugar de Badules
Certifico no haber concurrido a la Fiesta de Quinte-
na, que se celebra en el mismo en el dia de San
quatro de los Corrientes, por no haberme dado
abuso alguno de su celebracion, como conser-
ponde, por lo que, puebne al Padre Regente
la cura de esta Parroquial, que si acaso se
celebraba la expresada Quintera sin mi in-
tervencion lo protestare como en efecto me
dijo la habia executado, y para que conve-
niendo combenga del presente, que
firmo en Badules a venticinco de Mayo
de mil setecientos noventa y ocho.

M^o Juan ^{co} fonce Capitulo

Quintena martes 15.



SELLO QVARTO. G. VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yo el infrascripto Regente de Cura de la Piedad
del Lugar de Badules, por última ausencia de don Juan
de la misma que habiendo concurrido a la Junta de Vocales
en el día 24 del corriente para la elección o provisión
de los Profesores del mismo Colegio, y el Catedrático Capin-
lar de don Juan de la Cruz, y sin embargo de que hea tratado
en calidad de Regente del dicho Colegio, si le faltaba
alguna de las circunstancias que se mandan por orden
de don Juan de la Cruz, Señor Alcalde que está en la
dicha Junta, y legalmente congregada, y bajo mi protesta
se practicaron algunas elecciones de Profesores a elección
de la Real Maestranza de Artes que estaba presente, y hacia de
de hecho, y sustituyendo los Vocales que se votaron en Prorogas
o de pérdida, digo dicho Real de hecho con la capitulación por
tres años, para la continuación en su empleo, a lo que dijeron
la mayor parte de los Vocales, que era fingida y supuesta
la capitulación, por lo que me fue preciso protestar la
omisión del Alcalde en negarse a pasar la votación por el
dicho Empleo; de lo que avise fueren ser digno a todos los
presentes, y para que conste, a Requerimiento de mi primer
cognal el Sr. Rector de esta Universidad, del presente 9.º de
en Badules a 26 de Junio del año 1798.

J. P.
Fr. Manuel Valdama Religioso Monacato
y Regente



Quilicura, Metaucuis.

SELLO CUARTO QUAREN
TA MARAVEDIS LANG DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

N. H. S. d.

Domingo Chabarrin y Aguirre Merza Diputados del
Comun del Lugar de Padules Comunidad de Navarra sujeta
á los pies de V. S. con su mayor Respecto Dicen que en el
dia veintey quatro del corriente se celebró la Junta y
veintena para la eleccion de profesores de dho Pueblo sin ha
ber avisado á los Exponentes ni para que fuesen ni para el Pro
cedente del Sorreo de Vocales, ni tampoco se aviso ni concurre
el Eclesiastico mas Antiquo Capitulax de esta T.ª como for
me esta mandado por Ordenes Reales lo que acredita el
Certificado adjunto de dho Capitulax que acompaña y trae
las Diligencias para dho Actos las vno y otro á su Hon
rable el Maestro de dho Juan.º Coballada que haya de es
cibarse de fecha. siendo así que por ser el uno de los profes
ores que devian votaren. estaba Inhibido para Presidencia
el otro; como lo acredita en los hechos que relaciona el Cer
tificado adjunto del Padre Regente la cura por otuvenia del S.
Recurre por estos motivos y otros relevantes que mixan á la fe
licidad de este Pueblo; nos venos precisados á Recurrir á la Piedad
de V. S. para que se digno mandar aquellas Prohibiciones re
cortadas para que se celebre la Junta de Veintena por las
Personas que deven Interbenir segun Ley.ª que se Inhibe
al Profesor Maestro de dhoos del empleo de fiel de fecha
para dho Actos dos pors. S.ª Somos vros Pares Oficiales rexe
dones en este Pueblo: Y estamos Inhabilitados para em prender

Quiera Instancia por razones de Justicia tanto q.^e esta re-
racion y el coste de papel sellado. nos hace falta para nue-
stras Familias. Pero esto no debe impedir q.^e el Primer Du-
del Reino sepa a saber las omisiones que se notan en los
casos los fines tocados o interesados de que se hacen sup-
cos los que dejan de avisar maliciosamente a las Pen-
nas que deben Invertir en las Turcas; y por tanto

A V. S. Suplicamos se sirva mandar y deca-
la nulidad de la Turca de Veintena de No dia Veinte
y quatro por falta de las Personas que devian
Concurrir segun R. Ord.^o y haber autorizado la
las Diligencias el Maestre de dichos Persona Inver-
en la Porcion; Gracia que esperan de la V. S.
Justificacion de V. S. en Badules a Dieciseis de
Junio de mil seiscientos noventa y ocho /

Domingo Chabassas Porra y la Agustina

Diputados del Comun
Paragoa 9. de Julio de 1798

A R. M. de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Acto de Larag y Julio v. y diez de N.º 18. Acu. Gen. l.
Su En.ª
ciudad de
la N.º 18.
cocon
Larag y Julio v. y diez de N.º 18. Acu. Gen. l.
El Ayuntamiento y Junta de veintena de
lugares de Badules informe dentro de seis dias lo
que ve le ofreciere sobre el contenido de la an-
cedente Representacion, a cuyo fin se escrivio
la Carta orden correspondiente.

Handwritten initials or signature.

Nota: En veinte y ocho de Mayo, se remitió copia de la Representacion con Carta orden al Ayuntamiento de Badules.

M. J. de S.º

Dirigimos a manos de N.º 18.ª por el Correo ordinario los adjuntos Documentos como Seno de mandado por el N.º 18.ª Acuerdos, y en consecuencia de lo que se suplica a N.º 18.ª se Sirva V.ª de el Curio Correspondiente y de hacerlo executado dearnos por el mismo Correo para vivir en esta parte tranquila.

Quero Dios dilate su vida por muchos años y lo eleve a otro Ministerio como lo es de V.ª de el N.º 18.ª por su necesaria bondad y rica Jurisprudencia: Badules a 18 de Mayo de N.º 18.ª

M. J. de S.º

Don Josef Maria Ruiz de S.º
Matheo Herrero Al de
Christobal enxero sindico
Jacobo Marro
Alonso Ferrero
pedro lacasa
Andres Cetina
Loeh lacasa
do man do elof demas Se
noref qe na firmam como Sabex
de co Cobollada fiel e fho
ram.
Juan co Cobollada fiel e fho

Padules No. 2. Segun
entre 1798,

7
M. J. H. S. O. V.

En el día de esta fecha, ha recibido este Ayuntamiento, la Orden del Sr. D. S. del R. Acuerdo de este Reyno, sobre el Expediente formado á instancia de los Diputados del Común de este Ayuntamiento, que solicitan, se anule la Junta de Quintana de día 22. de Junio de este presente año, por no haberseles conocado á dichos Diputados, ni al Concejo mas antiguo del Capitulo: No acordado y revuelto sobre dichos particulares por dicho Sr. por su Auto de 13 de este mes, como mas largamente resulta por dicha Orden la q. se ha insertado en los libros de Ayuntamiento para su cumplimiento; En la misma expresion y manda á este Ayuntamiento, se de aviso por mano del Sr. e haber recibido dicha Orden para dar Cuentas al R. Acuerdo. Lo q. dirigimos á manos del Sr. a fin de q. se sirva poner este recibo en las de el Sr. Juan Labrador Secret.º del R. Acuerdo para cumplir con lo q. se nos manda.

Dios que a D. S. su dicha dilatado años
Matheo Herrero A. de D. L. M. e S.

Por los demas S. S. Ayuntamiento
Juan Co. Cebalada fiel Exor.

Libros
Canto de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Por quanto yo el infrascripto Rector
de Badulez me hallo en la presente mañana
del día 24 de Junio con ocupacion legi-
tima de oficio fuera del Pueblo, nom-
brado en Regente mio para todos los oficios
parroquiales q. hoy ocurren al Párroco Sr.
Parquial Saldana Precepto de d. l. he-
nario hallado en este Pueblo, para
que a nombre mio y representando mi
propia Persona intervenga en los
actos de Veintena con el Voto de mi
ministrao segun las Reales ordenes
pues de de luego apruebo quanto di-
ga y haga en esta materia y de may
propria del oficio Parroq. que le en-
carga en este dia. Badulez y Junio
24 de 1798.

D. Dom. Jyn. Salido
R E
E

era 23 de Julio de 1798

Juan Sabido

S. del Ayuntamiento del lugar de Badulez

a
Estado de esta Ciudad
municipal presenta
al Ayuntamiento del Co-
munidad & que se decla-
ra intente celebrada
en el presente que como
primera de su de-
claracion sobre el conte-
nido de la representacion
de los Sr. de orden
de esta orden que
Regente para
Comunidad de San

a
estado de esta ciudad
noital presenta
putados del Co-
mud & que se decla
ntena celebrada
o, a fin de que bms
rimen dentro de
que sobre el conte
representacion.
abms de orden
nteligencia. y
esta orden se
Regento para
bms md ad. Lant.

gona 23 de Julio de 1775

Juan Laborda

S. del Ayuntamiento del lugar de Badule

De Orden del Real Acuerdo de esta Ciudad
se remite á una copia del Memorial presentado á este Real Acuerdo por Diputados del Común de este Pueblo, en solicitud de que se declare por nula la Junta de veintena celebrada en el día 22 de Junio último, á fin de que bms y la Junta de veintena uniformen dentro de seis dias, lo que se le oficie sobre el contenido de la antecedente representación.

Lo que participo á bms de orden de este Tribunal, para su inteligencia y cumplimiento, y del recibo de esta Orden se lo aviso por mano del Señor Regente para dar cuenta.

Dios que á bms m. d. a. Zaragoza 23 de Julio de 1796

Juan Laborda

S. del Ayuntamiento del Lugar de Badule



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint signature]

[Faint, illegible handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text]

M. N. Domingo Claes y Agustín Clavero
 Diputados del Común del Obispo de Badajoz Común
 del de Zamora y del de Plasencia con un mayor respeto de
 cien que en el día 14 del corriente se celebró la Junta
 de veintena para la elección de Profesores de la
 No sin haber avisado a los señores de las
 acts, ni para el precedente del Siete de Octubre ni
 tampoco se agito ni concuatió el Excmo. Con-
 greg. Capitular de esta Doleña, con lo que está man-
 dado por Ordenes Reales, lo que acredita el certifi-
 cado adjunto de dho. Capitular que acompaña, y to-
 das las diligencias para dho. actos las tuvo para que
 lo así el día 10 de Octubre de 1711. Co-
 da que hacia el Excmo. de Echón, siendo así que
 por ser el uno de los Profesores que devían votar en
 estaba impedido para presenciar el acts, como lo
 acredita en los hechos que relaciona el certificado ad-
 junto, y el P. Regente la Cua por ausencia del P. Rector
 por estos motivos, y por ser necesario que miran a la fe-
 licidad de este Pueblo, no vemos precisados a recur-
 ir a la piedad de V. para que se le mande aguar-
 dar las providencias necesarias, para que se celebre la
 Junta de veintena, por las Razonas que deben inter-
 venir segun dize. Y que se univa al Profesor de la Cua
 de la Cua, del empleo de S. de Echón para dho. dho. dho.
 con el Señor con el Poder Oficial de Jefe de Reyes.

en el Pueblo, y esta por imposibilidad para
empiezan ninguna instancia por su parte
de justicia, y es que esta representación
de este del Rey sellado, no hace falta para nu-
citas por las familias. Pero esto no debe impedir
que el primer día del mes de marzo las omi-
ciones que se hacen en los lugares, por fines con-
ciencia, y bienestar, y que se hacen en pechos
en que se han de evitar malicia, a nexo a las
Personas que se oían intervenir en las Juntas
y por tanto el Rey replicamos en lo a mandar
que para la validez de la Junta se celebrada
se dio día 24 por faltár tres de las Personas que
deberían concurrir segun el orden de haber au-
torizado las diligencias el día 20 de mayo de 1798
en una intercedida en la votación. Dada que
esperan de la notoria justificación de Sen. Bada-
lej a 26 de Junio de 1798 = Domingo Chavarría por
m. y por Agustín el Oya

[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

[Handwritten signature]

El Ayuntamiento de Junta deince-
na del Lugar de Badules Partido de Daxo
ca, Celebrado en el día veintey cuatro de Junio
proximo, para la elección de algunos profesores
facultativos, satisfaciendo a la Real C.ª
de 28 de Julio firmada, y se ha Comunicado
por Sr. Juan Laborda Secretario a fin de que
los Exponentes informen dentro de seis días
lo que se les ofrezca sobre el contenido de la re-
presentación de Domingo Chavarría y
Agustín Moya Diputados del Común de
dho Lugar fundados quexas por no haberselos
convocado para celebrar dha Junta, con los de-
mas particulares que comprende su Real C.ª, cum-
pliendo con el precepto de la Real C.ª y con su ma-
yor atención Dicieron: Fue en este Pueblo nunca
se han congregateo a convocado a los Diputa-
dos del Común para semejantes Juntas, por ha-
ber juzgado que su destino mixto unicamente
[Handwritten mark]

ã Celan y providencias sobre los Abastos del
público, y hasta ahora ningun Diputa-
do ha echo instancia alguna para que se le
convocase, ni se ha quejado porque no se le
ha convocado, y si el Ayuntamiento huviera
entendido que devian avisar á los Diputados
ã las veintenas se les huviese avisado como
lo ha echo con los demas Vocales: Es cierto
que al Celosario D. Juan Torre residente
en este pueblo tampoco se le convoco ni haora
ni nunca, porque aqui no estubo Capitulo, ni
lo hay ni lo ha ayudo, pues donde lo hay puede
su Decano avisar á las Juntas de esta natura
ralera, y que el D. Pedro aunque nombrado en
Represente á un Religioso Mercenario que exor-
va en su Casa prohibiendo como se verifica
por el Escrito q. se presenta hallarse hausente
es ageno de verdad, pues en caso necesario se
jurificara, que todo el día 22 de Junio, año 8. fue
toro permaneció en el pueblo, pero por eso los Expo-
nentes no pusieron el menor óbice, á que Dho.
Religioso avisase á las Juntas, de donde se pue-
de inferir la poca malicia e inteligencia que
sobre Dho. particulares se nos acomula:
A Maerco Lino y Fran. Co. Cebollada ex-
Corisano e Frchoy, y como tal autorizo la

Junta que se reclama, pues tiene esta su Capitu-
lacion por tiempo de tres años que Comenzaron en el
día 23. de Miguel del año pasado 1706, y firmaron en el
igual día del año 1709, con que se comprueba, que en la
despedida ó eleccion de que se trata en la referida Jun-
ta ningun interese toca el referido Cebollada, pues
solo hizo los oficios propios de su ministerio el
Fiel e fechor y lo que los Exponentes le mandaron
que lo quanto pueden imprimen á S. Co. como
se les manda. Padules 14 de Mayo de 1708.

Como Señor

Matheo Herrada de
Christobal exreco sindico
Joseph Maxto
Martin Ferrero
Pedro Lacasa
Andres Cebina
Joel Barro

por mand. de los demas Señores
que no firmamos por no saber
Fran. Co. Cebollada Fiel e fechor



SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

D.^o Domingo J^on. Salindo, cura Rector de la Iglesia Pa-
roquial del Lugar de Baduley.

Certifico, q. D.^o Fran.^{co} de Fouce Presbitero Capel-
lan de d^{ha} Iglesia percibe como Capitulante de
ella la mitad de todo lo Votivo, y Fundado, en
terminos de que el Rector parte con el mis-
mo la Celebracion de Missas cantadas, y rezas
de las virtus de ordenes de los Superiores Ecle-
siasticos; y q.^e es tenido y reputado como Capitu-
lante unico por q.^e la plenuia de los tiempos
ha reducido el numero de Capellanes hijos de
este Pueblo: y para credito de q.^e el dicho
D.^o Fran.^{co} Fouce es individuo Capitulante de esta
Iglesia tiene la Cajeta o Depo de la Cap.^{ta} Alma de
dos Zerrajas y dos llaves, teniendo una el
Rector, y otra aquel, interiniendo ambos
siempre q.^e se ha de abrir: Asimismo Cer-
tifico q.^e la Circuntancia de Fundacion de
Missas y aniversarios de esta Iglesia estan
hechas a fabor del Rector y Capitulo de la
misma, y q.^e el Libro Cabreo q.^e se formo
a este efecto en el año de mil, setecientos y do-
ce empieza por esta Palabra = Libro Cabreo:
contiene las unibersidades y Particulares q.^e
pagan censo en cada un año a la Iglesia Pa-
roquial y Capitulo de Rector, y Capitulante del
Lugar de Baduley: Hecho Dispuesto, y ordena-
do por el Rector y Capitulante de d^{ha} Igle.^a
año 1712 = Rector el D.^o Domingo Mercadal;
Capitulante el Lic.^o Ambrosio Henken = Ulloa
Vicente Lorente = El Lic.^o Fran.^{co} Rubio, y
Louiente Comisario del S.^{to} Oficio. Cuyo Libro
sigue notando las entradas en esta Iglesia con
expresion de ser a fabor del Rector y Capitu-
lante de ella. Y para q.^e conste en donde

convenza, a requerim. de el expetado D.
Juan de Foxe do el presente en el lugar
de Badules a 1 de Agosto del año 1798.

D. Don J.º Salinas A.º
S.



Quarenta maravillas

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

E.º mo. S.º

D. Juan de Foxe, Presbitero, Capellan de la
Parroquia de Badules con el debido respeto a V.º E.
expone: que por la Certificacion que acompaña
resulta ser individuo del Cap.º Ec.º de la
expresada Parroq.ª cuya Certificacion sea de
acumulo al Expediente introducido a signar
cia de los Diputados de dicho lugar sobre nulidad
de cierta Junta q.º se celebró por la Verintena del
mismo Pueblo en el día de San Juan, sin su
asistencia: Puntanto

A.º V.º E.º Suplica, e pide mandar se done al citado
Expediente, para los fines, y efectos que haya lugar
en Dio. que así el justicia que pide V.º E.º

Por encargo del Suplicante

Mo.º Lorenzo de Foxe

S.º

1798
 1798
 Villava
 Cuivaller
 La Nina
 Esticm.^a
 Perez
 Larrea

9 de Mayo de 1798
 Cará la vista del Fiscal en cuiò poder
 se hallan los antecedentes



Dere despachos de oficio quatro nros.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.**

El Fiscal de S.M. en vista de este expediente firmado
 á instancia de los Diputados del comun del Lugar de
 Basules, en que solicitan (en que solicitan) que la Ten-
 ta de Venecia de S.^{ta} Juan de Tama en que se acordó
 la continuacion de la conducta de algunos Proterrey,
 se declare nula por no haberles combocado á ella
 ni al Eclesiastico mas antiguo del capitulo, des que
 aunque los Diputados del comun deben acudir y ser
 combocados para la Venecia, tienen alguna disculpa
 los capitulares de Ayumani de Basules que omite-
 ron su convocacion, por que la Real Provision del
 congo del año de 1746, como anterior al establecim.
 de aquellos empleos, nada previno sobre ello, ni ha
 habido practica de combocarlos en aquel lugar, sin
 duda por no haversele comunicado orden alguna
 por el Acuerdo.

Tampoco parece que se ha acostumbra-
 do combocar sino al cura Parnco, por haverse con-
 siderado no haver capitulos Eclesiasticos, y con raxon
 por que ha quedado reducido á un solo individuo.

De que se deduce no haver habido en
 aquella Junta defecto sustancial capaz de anular su
 revolucion, aunque combiene prevenir la correspondencia
 para lo sucesivo.

En cuya atencion podrá V.E. mandar

comunicar orden, para que en adelante se con-
voque á los Diputados del comun para las
Juntas de Veintena, y que se guarde la costum-
bre de avisar para ellas solamente al Cura
Parroco, y no á otros Eclesiasticos, interin y
hasta tanto que haya capitulo propio y ri-
guosamente tal: ó resolverse V. L. lo que fuere
mas de su agrado y conforme á Justicia. La-
ragosa 7 de Septiembre de 1798



La rag. y Sep. trece de 1798. Aca. Genl.

Clay
Su Ex^{ta}
Mta. Sr.
cuialle.
La Orpa.
Entrem^a
Perez
Larauca

No ha lugar á la declaracion de nulidad
de la Junta de Veintena que solicitan los Di-
putados del Comun del Lugar de Cuialle, y re-
escusa contra orden al Ayuntamiento de Cho-
Pueblo, para que en adelante convoque á los
Diputados del Comun á las Juntas de veinte-
na y que se guarde la costumbre de avisar pa-
ra ellas solamente al Cura Parroco y no á
otro eclesiastico interin y hasta tanto que
haya capitulo propio, y rigurosamente tal.

Nota: En la de Cho. se escribió contra orden al Ayuntamiento de Cho-
Pueblo en virtud de las anteriores.